

SMHAM
ESTATUTOS
2025

ANTECEDENTES: La “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO A.C.” quedó constituida en la Ciudad de México Distrito Federal, con fecha 19 de diciembre de 1972, por escritura Pública #59679, ante el Notario Público número 138 (cientos treinta y ocho) del Distrito Federal, LIC. JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN, por la protocolización de un contrato de ASOCIACIÓN CIVIL, siendo los SOCIOS FUNDADORES, los señores Doctores: JORGE LOZANO GONZALEZ, RAÚL LÓPEZ ENGELKIN, GUILLERMO ESCOBAR ALDASORO, ANTONIO DE LEÓN Y GARCÍA DE ALBA, FIDEL RUÍZ HEALY, RAOUL ORTÍZ MALDONADO, EDMUNDO ALPUCHE MORALES, XAVIER IBARRA ESPARZA, MARIO BARRÓN SIERRA, CARLOS PASCUAL GÓNGORA, FERNANDO GÓMEZ ORTA, RUBÉN BARRERA TENORIO, RICARDO M. DE URIARTE Y URIARTE, GILBERTO ADOLFO HERNÁNDEZ ORTÍZ, LUIS SENTÍES GUTIÉRREZ, FÉLIX ABDO BASSOL, JOSÉ LUIS SARABIA HERRERA, JUAN MARTÍNEZ MATA, FIDEL RUÍZ MORENO, el señor Químico JAVIER DE LA MORA GALLEGOS, los Señores Doctores, MANUEL TORRES ZAMORA, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CABRERA, TOMAS ISMAEL AZUARA SALAS, JESÚS ROBERTO GONZÁLEZ FLORES, CARLOS MORENO FERNÁNDEZ, MIGUEL TANIMOTO WEKI, MOISÉS ZARKIN TACH, LUIS ENRIQUE BARRERA PÉREZ, ABEL BARRIENTOS GUERRERO, ALBERTO CALERO CHARLES, JOSE SONI CASSANI, HERMAN BRANDT BRANDT, SALVADOR VILLAZON, MARIO ANTONIO BARRON SOTO, ALEJO RODRÍGUEZ MONCADA, todos en su propio nombre constituyeron una Asociación Civil de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil del Distrito Federal, que tendría una duración de tipo indefinido y que se rediría bajo los siguientes estatutos:

CAPITULO I.- DE LA SOCIEDAD: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS, EMBLEMA, VENERA, CAPITAL

Artículo 1º. La Asociación se denominará “**SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO, A.C.**”

Artículo 2º El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México. La sede de la Asociación será el domicilio del Hospital Angeles Metropolitano. Podrá cambiar cuando lo decida la Asamblea General con el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto. El domicilio operativo será el que determine la Mesa Directiva en funciones; para efectos fiscales, manejo de correspondencia en general y los trámites administrativos o de cualquier índole relacionados con sus fines

Artículo 3º La duración de la Asociación será por tiempo indefinido

Artículo 4º Los objetivos de la Asociación son:

- a) Agrupar a médicos especialistas con actividad profesional en el hospital Angeles Metropolitano, o que estén en trámite para integrarse al hospital en la realización de sus actividades profesionales
- b) Favorecer la educación médica continua mediante la organización y auspicio de actividades académicas
- c) Fomentar que la práctica médica se realice dentro de los más altos estándares éticos y profesionales
- d) Representar y defender los intereses profesionales de sus miembros
- e) Mejorar la calidad de vida, estimulando la unión, sana convivencia y los lazos de amistad entre sus asociados con eventos sociales, culturales y de entretenimiento
- f) Participar en proyectos de investigación
- g) Impulsar la participación de los Asociados en congresos médicos relacionados con su especialidad, brindando apoyo económico total o parcial; que podrá incluir inscripción, transporte y hospedaje, cuando participen como ponentes o presenten trabajos en nombre de la Sociedad Médica del Hospital Angeles Metropolitano, A, C.

Este apoyo estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Que al Asociado haya asistido, al menos, al 70% de las sesiones organizadas por la Sociedad
- ii. Que haya participado activamente en algún programa de investigación dentro del Hospital Metropolitano

Artículo 5º La “Sociedad Médica del Hospital Angeles Metropolitano A.C.” Es una Asociación Civil que se identifica por su logotipo; un emblema formado por las iniciales de su nombre en mayúsculas, unidas sobre un caduceo estilizado, haciendo un solo grupo

Artículo 6º La venera, con el emblema de la “**SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO, A.C.**”, el año de su fundación y la sede, deberá ser portada por el presidente en funciones; con dignidad, orgullo y respeto en los actos oficiales y la impondrá al siguiente Presidente, en la ceremonia del cambio de Mesa Directiva.

Artículo 7º. El patrimonio de la “**SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO A.C.**” Se obtendrá de los siguiente:

De las cuotas de los Asociados y cualquier otra aportación que por medio lícito pueda obtener para realizar las actividades en la consecución de sus objetivos

Los asociados **no** se reservan derecho alguno sobre los bienes aportados a la Asociación o sobre los beneficios que ésta obtenga

Capitulo II. De Los Socios

Artículo 8º Los Asociados serán médicos especialistas que cuenten con título, cédula profesional de especialista, diploma de su especialidad y certificación vigente, todos ellas expedidas por las instituciones rectoras correspondientes

Además, deberá contar con número de Grupo Angeles y ejercer su práctica profesional en el Hospital Angeles Metropolitano. Su admisión estará sujeta a la aprobación del comité de admisión de la Mesa Directiva

Artículo 9º Se establecerán las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios
- d) Eméritos
- e) Transitorios

Artículo 10º Son Asociados Fundadores, los que firmaron el Acta Constitutiva. Estos estarán exentos del pago de la cuota anual

Artículo 11º Son Asociados ACTIVOS los médicos especialistas que cumplan con los siguientes requisitos:

Contar con título profesional, cédula de especialidad y certificación vigente por su consejo de especialidad

Ejercer sus actividades profesionales en las instalaciones del hospital ángeles metropolitano

Artículo 12º Serán socios HONORARIOS, aquellas personas que a propuesta de la Mesa Directiva y de la comisión de Honor y Justicia, merezcan tal distinción por sus aportaciones a la enseñanza, la investigación, el desarrollo de la medicina o sus aportaciones al desarrollo y engrandecimiento de la “SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO, A.C.”. El nombramiento de socio honorario se otorgará al candidato propuesto por cinco socios activos o fundadores y que obtenga la aprobación de la mayoría de la Asamblea General

Artículo 13º Serán socios EMERITOS todos los miembros salientes del CONSEJO CONSULTIVO, conservando voz y voto y quedando exentos del pago de la cuota anual

Artículo 14º Serán socios TRANSITORIOS los médicos internos y residentes que durante su fase de entrenamiento pasen por los diferentes programas de enseñanza que ofrece el hospital, que manifiesten su interés de ingresar a la sociedad y que presenten su solicitud de ingreso a la Mesa Directiva. No pagarán cuotas, no participarán en asambleas, no tendrán voz ni voto.

Artículo 15º Son derechos de todos los socios:

- a) Recibir un diploma que los acredite como miembros de la Asociación, en la categoría que les corresponda
- b) Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, propósito y finalidades de la Asociación y propugnar por el cabal cumplimiento de los Estatutos
- c) Ser inscrito en el registro de socios, en el que anotará su nombre, número de cédula profesional, patente de especialidad, domicilio particular y de consultorio, fecha de ingreso; recibiendo una credencial con su categoría de socio y su grado académico

- d) Recibir los citatorios, boletines informativos e invitaciones de la Asociación
- e) Asistir a las sesiones y asambleas de la Asociación
- f) Presentar toda clase de iniciativas y trabajos científicos
- g) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida la Mesa Directiva
- h) Participar en las actividades de la asociación y desempeñar los cargos que le sean conferidos

Artículo 16º Son obligaciones comunes a todos los socios:

- a) Cumplir las normas y ordenamientos de estos estatutos
- b) Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de Gobierno de la Asociación
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y asambleas de la Asociación, ya sean científicas, culturales, sociales, ordinarias y extraordinarias
- d) Cubrir las cuotas de inscripción, anualidad y extraordinarias. Los miembros que hayan ejercido el cargo de presidente, una vez concluida su gestión, pasarán a ser miembros del consejo consultivo, quedando exentos del pago de la cuota anual. Tendrán voz y voto
- e) Desempeñar cumplidamente y sin remuneración los cargos y comisiones que les sean conferidos
- f) Comparecer ante la comisión de Honor y Justicia por denuncias o violación a los estatutos o a las reglas de la ética profesional
- g) Colaborar para lograr los objetivos de la Asociación
- h) Dar aviso por escrito a la Asociación de cualquier cambio de domicilio o de número telefónico
- i) Guardar las consideraciones debidas a los socios, a la Asociación y a los médicos en general

Artículo 17º Los socios podrán ser excluidos cuando:

- a) Incurran en violaciones reiteradas a los estatutos sociales, reglamentos y cualquier disposición emanada de los órganos de gobierno de la Asociación y a la Ética Profesional.
- b) Se rehúsen a cumplir los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) No cumplan sus obligaciones o el pago de sus cuotas.
- d) Realicen actos que lesionen los intereses de la Asociación o a sus Asociados.
- e) Les haya sido cancelado el Título de Médico o la Cédula Profesional o el Diploma de Especialista Médico, por autoridad competente.
- f) Cuando hayan sido juzgados y sentenciados por autoridad judicial por haber cometido algún.
- g) En los casos de suspensión, esta podrá ser temporal o definitiva y siempre será precedida del veredicto fundamentado, que la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de la Mesa Directiva, someta a la resolución de la Asamblea General, previa audiencia y defensa del socio afectado o inculpado, sea cual fuere su categoría.

Artículo 18

Los Asociados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al 31 de marzo del año en curso, perderán el derecho a gozar de los beneficios otorgados por la Asociación durante dicho año. Estos beneficios incluyen, entre otros:

- a) Acceso a precios preferenciales en eventos y servicios organizados por la Asociación.
- b) Invitaciones a actividades sociales, académicas y recreativas de la Asociación.
- c) Participar en eventos de la Asociación.
- El pago extemporáneo de las obligaciones permitirá únicamente la reactivación de la membresía, sin que esto implique la restitución de los beneficios mencionados.

- La Mesa Directiva podrá determinar medidas adicionales para regularizar la situación de los Asociados, siempre en apego a los estatutos y principios de la Asociación.
- Los Asociados que dejen de cubrir su anualidad y deseen reincorporarse a la Sociedad deberán optar por una de las siguientes opciones:
- a) Conservación de la antigüedad
- Pagar el 100% de los adeudos anteriores, junto con la totalidad de la anualidad del año en curso, lo que permitirá conservar su antigüedad dentro de la Sociedad.
- Se le podrá otorgar una constancia de pertenencia que incluya el período previo a su reincorporación.
- b) Reincorporación sin Antigüedad.
- Pagar únicamente la cuota correspondiente al año en curso.
- Con esta opción, el socio perderá su antigüedad dentro de la Sociedad, pero no los beneficios de pertenecer a ella.
- Solo se le expedirá constancia de pertenencia correspondiente al período cubierto a partir de su reingreso.
- Cualquier solicitud de reincorporación será evaluada por la Mesa Directiva.

Artículo 19º Los reconocimientos que la SOCIEDAD otorgue a sus asociados se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) Solo tendrán acceso los Asociados que estén al corriente de sus cuotas en tiempo y forma.
- b) Se encuentren presentes en el momento de las actividades.
- c) Estarán sujetos a una revisión administrativa previa a la entrega de los reconocimientos, la cual será realizada por la Mesa Directiva de la Sociedad.
- e) Los reconocimientos otorgados en cada evento corresponderán, al menos, al diez por ciento (10%) del número total de miembros asistentes al mismo.

Capítulo III. De las sanciones

Artículo 20°. De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a) Amonestación privada
- b) b) Amonestación pública
- c) c) Amonestación temporal
- d) d) Amonestación definitiva

Artículo 21°. La AMONESTACIÓN PRIVADA la hará el comité de Honor y Justicia en pleno, en presencia del Presidente de la Sociedad y del acusado, a quienes se les entregará una copia por escrito de la misma.

Artículo 22°. La AMONESTACIÓN PÚBLICA se les comunicará a todos los miembros de la Sociedad y la ratificará el Presidente en la siguiente Asamblea General, este o no, presente el inculpado.

Artículo 23°. La suspensión temporal, no podrá ser menor de un año y será automática por la falta de dos pagos consecutivos de las cuotas ordinarias y determina la suspensión de los derechos pero no de las obligaciones. Se comunicará por escrito a todos los Asociados y se ratificará en la Asamblea General y al término de la suspensión, el socio sancionado podrá integrarse con todos sus derechos una vez cubiertos los adeudos.

Artículo 24°. La suspensión definitiva será recomendada por el Consejo Consultivo, constituido en comité de Honor y Justicia y ratificada por la siguiente asamblea, por voto del 75% de los socios.

Artículo 25°. Son causas de suspensión definitiva:

- a) Cometer una falta grave a la ética en el ejercicio profesional
- b) Divulgar información que vaya en perjuicio de la Sociedad o de alguno de sus miembros.
- c) Hacer uso indebido de los fondos de la Sociedad.
- d) Reincidir después de una suspensión temporal.

CAPITULO IV. DEL CAPITAL Y LAS FINANZAS.

Artículo 26°. En virtud de que esta asociación no operará con fines de lucro, no se fija un monto determinado como Capital Social, pero la Asociación tendrá un patrimonio.

El patrimonio de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO, A.C.” estará integrado por las cuotas de los Socios, los muebles e inmuebles que adquiera, así como aportaciones, tanto en efectivo como en especie, de personas físicas o morales, así mismo por los beneficios que se obtengan como consecuencia de los actos que se realicen en la Asociación.

La Administración estará a cargo de la Mesa Directiva.

Artículo 27°. Queda claramente establecido que los socios no se reservan derecho alguno sobre los bienes aportados a la Asociación o sobre las utilidades o beneficios que ésta obtenga y por consiguiente renuncian a cualquier derecho de reclamar para sí o para otros, reparación de utilidades o beneficios.

Artículo 28°. Los Asociados no serán responsables en lo personal para con los terceros, con los que la asociación tuviera o contrajera obligaciones.

Artículo 29°. La Asociación no tiene el propósito de obtener utilidades para sus Asociados y si algunas obtuviera de las actividades que realiza, una vez cubiertos todos los gastos que requiera su funcionamiento, los bienes que adquiera la Asociación se determinarán a los fines de la misma, sin que cualquier superávit, pueda considerarse nunca, como utilidad repartible entre socios.

Artículo 30°. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser manejados, ni gravados en modo alguno, sin la aprobación de la Asamblea General en la que estarán representados por lo menos las tres cuartas partes de los Asociados, con derecho a voto en primera convocatoria y por más del cincuenta por ciento de los Asociados presentes en segunda convocatoria.

CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 31°. La Asociación estará representada y gobernada por

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) CONSEJO CONSULTIVO
- c) MESA DIRECTIVA

Artículo 32°. La asamblea general de asociados es la suprema autoridad de la Asociación, pueden ser asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las cuales se realizarán de manera presencial y/o virtual por videoconferencia o en forma híbrida (presencial y por videoconferencia simultáneamente) utilizando cualquier medio electrónico de comunicación que permita la interacción en tiempo real o por cualquier otro medio o reunión que surja en el futuro a través de medios electrónicos, remotos, o a través del uso de internet, incluyendo las plataformas digitales de comunicación que proporcione la Asociación.

Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social de la Asociación, o en otro lugar fuera de él, siempre y cuando sea por acuerdo de la Mesa Directiva.

Instalada la asamblea se desahogará solamente los puntos señalados en el orden del día y los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes, las resoluciones emanadas de ellas obligarán a los ausentes a su cumplimiento

Artículo 33° La Asamblea Ordinaria se ocupará además de los asuntos mencionados en los artículos dos mil seiscientos setenta y seis y dos mil seiscientos setenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México, de los siguientes puntos, a saber:

- a) Elección de la Mesa Directiva.
- b) Informe anual de la Mesa Directiva, que incluirá un informe anual de actividades de la Asociación, efectuado por el Presidente, así como un informe financiero efectuado por el Tesorero, a falta de ellos, lo realizará cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.
- c) Discusión y aprobación en su caso de los estados financieros y balance general correspondiente al ejercicio social anterior, así como tomar las medidas que estime convenientes.
- d) Discusión y aprobación en su caso del presupuesto anual.
- e) Otorgar o revocar poderes
- f) Resolver cualquier asunto que no esté reservado para la asamblea general extraordinaria de asociados.

Artículo 34°. La Asamblea se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando para ello sea convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 35° Los Socios que integren un grupo de veinte o más, tendrán derecho de solicitar a la Mesa Directiva, que cite a sesión Extraordinaria, para lo cual deberán exponer por escrito a la propia Mesa Directiva, los motivos de su petición, el orden del día que proponen y la relación con nombre y firma de los solicitantes.

Artículo 36°. En las convocatorias para sesiones Ordinaria se indicará, que la asamblea quedará legalmente instalada en primera convocatoria con la presencia de al menos el cincuenta por ciento mas uno de los Asociados, y que de no reunirse dicho quórum, la Asamblea quedará instalada en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asociados presentes

Artículo 37°. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en ausencia de este, por el Vicepresidente, o en ausencia, por la persona que designe la

Asamblea; actuará como Secretario quien lo sea de la misma Mesa Directiva, o en su ausencia, de la persona que designen los Asociados.

La asamblea, designará dos escrutadores para contar y cerciorarse del número de asociados con derecho a voto.

Artículo 38° De toda Asamblea se levantará un acta que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será firmada por el Presidente y el Secretario.
- b) Se registrará en un libro de actas ex profeso.
- c) Se integrará un expediente que incluirá:
 - Una copia del acta.
 - Un ejemplar de la convocatoria.
 - La lista de asistencia y/o, en su caso, los documentos que acrediten la asistencia por medios electrónicos o híbridos.
 - Los informes y demás documentos necesarios para validar los acuerdos tomados en la Asamblea.

En el caso de Asambleas celebradas de manera virtual, se deberán conservar el registro de las mismas.

Las actas correspondientes deberán ser protocolizadas ante un notario público cuando así corresponda.

Artículo 39° . La Mesa Directiva de la “SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL ANGELES METROPOLITANO” estará constituida por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. De uno a cinco vocales

Los integrantes de la mesa directiva seran propuestos por el presidente entrante y ratificados por la asamblea general

La Mesa Directiva durará en funciones dos años y no habrá reelección del Presidente.

Los Asociados que deseen participar en algún cargo en la Mesa Directiva o en cualquier otro órgano de la Asociación, deberán estar al corriente en sus obligaciones.

El desempeño de los cargos respectivos no devengará retribución económica alguna.

Artículo 40°. Facultades de la mesa directiva

a) Ejercer funciones de supervisión, vigilancia y asesoría respecto del funcionamiento general de la Asociación y del cumplimiento del objeto social.

b) Convocar a sesiones de la Mesa Directiva de forma, bimestral, o en cualquier momento según las necesidades de la Asociación, de manera presencial, por videoconferencia o híbrida (presencial y por videoconferencia simultáneamente), utilizando medios electrónicos de comunicación que permitan interacción en tiempo real. Las sesiones podrán celebrarse mediante medios electrónicos o plataformas digitales que indique la Sociedad Médica del Hospital Metropolitano, A.C.

c) Celebrar las sesiones de la Mesa Directiva en el domicilio de la Asociación y/o por videoconferencia mediante medios electrónicos autorizados.

d) Levantar acta de cada sesión, que contendrá lugar, fecha, hora, lista de asistencia firmada, miembros presentes, acuerdos y resoluciones adoptadas. Será firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario, transcribiéndose al Libro de Registro de Actas o, en su defecto, protocolizándose ante Notario Público.

e) Convocar a sesiones y Asambleas de la Asociación, presencialmente o por medios electrónicos conforme al reglamento vigente.

f) Discutir y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Presidente o cualquier miembro de la Mesa Directiva

g) Nombrar comisiones que considere pertinentes.

h) Aprobar y/o modificar en forma justificada el presupuesto anual de la Asociación.

i) Informar oportunamente al Consejo Consultivo sobre asuntos relevantes y atender recomendaciones emitidas por dicho órgano.

j) Cubrir ausencias temporales o definitivas de miembros según lo siguiente:

- Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.
- Las ausencias temporales del Vicepresidente por el Secretario.
- Las ausencias temporales del Secretario por el Pro-Secretario.
- Las ausencias temporales del Tesorero por el Pro-Tesorero.
- Las ausencias definitivas, excepto la del Vicepresidente, serán cubiertas por designación del Presidente en funciones. En el caso del Vicepresidente, su reemplazo deberá ser electuado por Asamblea convocada para tal efecto.

Las convocatorias deberán incluir la fecha, hora, lugar, carácter de la reunión y orden del día, comunicándose con al menos ocho días naturales de anticipación. Deberán ser firmadas por el Presidente y/o el Secretario de la Mesa Directiva.

Las convocatorias podrán realizarse indistintamente por correo electrónico a los asociados, publicación en la página web oficial, publicación en redes sociales oficiales de la Asociación (enunciativamente más no limitativamente: Facebook y/o X, etc.), u otros medios electrónicos futuros.

Cuando las reuniones sean por videoconferencia, la convocatoria deberá contener enlace de acceso, dirección electrónica, número de reunión, contraseña y datos necesarios para la conexión.

Artículo 41º Poderes de los miembros de la mesa directiva

Los miembros de la Mesa Directiva tendrán en forma individual los siguientes poderes que se les otorgan en los términos previstos por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del lugar donde se ejerciten, con todas las facultades generales y especiales y con las limitaciones siguientes:

1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible.

2) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, y en general realizar toda clase de actos de administración; en tales condiciones podrá tramitar la “e.Firma” (antes Firma Electrónica) ante el Servicio de Administración Tributaria, apertura de cuentas bancarias, ejecutar transferencias electrónicas y cualquier otra clase de operaciones bancarias y/o financieras; otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra.

- 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que tendrá las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro “E”, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres “F” y ochocientos setenta y tres “H”, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poder ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro “E”, ochocientos setenta y tres “F”,

ochocientos setenta y tres “H”, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro “E”, ochocientos setenta y tres “F” y ochocientos setenta y tres “H”, de la Ley Federal del Trabajo.

- Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.
- Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales sean estas federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales; ante las autoridades del trabajo, centros de conciliación, tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.
- La contratación y remoción de empleados por parte de la Mesa Directiva únicamente podrá realizarse previa autorización expresa y por escrito.

Forma de ejercicio:

- El Presidente y el Tesorero podrán ejercerlo de manera individual.
- El Vicepresidente y el Secretario sólo podrán ejercerlo de manera mancomunada con el Presidente y/o el Tesorero.
- 4).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos el apoderado podrá dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrá firmar y presentar todo tipo de declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se le confiere. En forma enunciativa no limitativa el apoderado tiene facultades para llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, revocación, reactivación y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica (también llamado Certificado e.firma) ante el Servicio de Administración Tributaria; llevar a cabo todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos relacionados con la facturación electrónica; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos; así como firmar todo tipo de constancias de retención; firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social.

Forma de ejercicio:

- El Presidente y el Tesorero podrán ejercerlo de manera individual.
- El Vicepresidente y el Secretario sólo podrán ejercerlo de manera mancomunada con el Presidente y/o el Tesorero.

5) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. Este poder estará limitado para ser ejercido de forma mancomunada entre el Presidente y el Tesorero.

6) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. En los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la poderdante, así como para hacer depósitos y designar personas que giren en contra de las mismas. Se faculta al Presidente y al Tesorero de la Asociación, para que puedan ejercer sus funciones de manera individual respecto a la disposición de recursos hasta por un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por operación. En caso de que se trate de operaciones que excedan dicho monto, será indispensable que actúen de manera mancomunada, es decir, con la firma conjunta de ambos funcionarios, para que el acto tenga validez.

Forma de ejercicio:

- Este poder deberá ejercerse de manera mancomunada por el Presidente y el Tesorero.
- 7) PODER ESPECIAL PARA ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS. Para que en nombre y representación de la Asociación el apoderado pueda abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, girar cheques en contra de las mismas y designar a las personas que puedan girar cheques con cargos a las cuentas bancarias de la Asociación. Se faculta al Presidente y al Tesorero de la Asociación, para que puedan ejercer sus funciones de manera individual respecto a la disposición de recursos hasta por un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por operación. En caso de que se trate de operaciones que excedan dicho monto, será indispensable que actúen de manera mancomunada, es decir, con la firma conjunta de ambos funcionarios, para que el acto tenga validez.
- Forma de ejercicio:
- Este poder deberá ejercerse de manera mancomunada por el Presidente y el Tesorero.
- 8).- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES generales y especiales.
- Forma de ejercicio:
- Este poder deberá ejercerse de manera mancomunada por el Presidente y el Tesorero.
- Los poderes anteriores deberán ser ejercidos exclusivamente para el cumplimiento del objeto social de la Asociación y no podrán utilizarse para constituir prenda o

hipoteca sobre los bienes de la Asociación, ni otorgar fianzas, avales y obligarse solidariamente sin antes haber sido aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 42º Son derechos y obligaciones del Presidente

- a) Presidir las Asambleas, actos y sesiones oficiales de la Asociación.
- b) Despachar junto con el Secretario los asuntos de la Asociación y firmar todos los documentos Oficiales.
- c) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interno de la asociación y someter los de orden externo de acuerdo a la Mesa Directiva.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero los gastos y los pagos de la Asociación.
- e) Formular junto con el Secretario, el Orden del Día.
- f) Citar a sesiones y a asambleas por propia iniciativa.
- g) Tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- h) Convocar a elecciones de Mesa Directiva según lo establecido y podrá también, convocar a elecciones parciales en caso de falta definitiva de alguno de los miembros de la Mesa Directiva vigente.
- i) Rendir un informe anual y uno al final de su gestión, con todas las labores desarrolladas durante el período de sus funciones.
- j) Conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, podrá contratar los servicios del personal que fuere necesario, para el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- k) Designar las Comisiones que deben de auxiliar a la Mesa Directiva en sus labores.
- l) El Presidente de la Sociedad fungirá como presidente ex officio de todas las comisiones integradas.
- m) Informará a la Asamblea, sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones de los miembros. Según lo señala el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- n) Promoverá la realización de las actividades, Científicas, Sociales y Culturales en beneficio de la Asociación.
- o) En retribución a su trabajo quedará exento del pago de cuota anual.
- p) Los miembros que hayan ejercido el cargo de Presidente pasarán a formar parte del consejo consultivo, quedando exentos del pago de la cuota anual; tendrán voz y voto.
- q) Deberá observar una conducta ejemplar, siendo el primero en cumplir las normas estatutarias y reglamentarias: Cualquier falta grave del presidente a sus deberes podrá ser sancionada; o incluso dar lugar a su remoción anticipada por asamblea, tal como preveen estos estatutos

Artículo 43º Son derechos y obligaciones del vicepresidentes

- a) Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de la Asociación.

- b) En ausencia del Presidente, realizar las funciones de Presidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia mayor de tres meses. Si la separación del Presidente ocurre cuando falten menos de seis meses para que termine su periodo, ocupará el Presidencia en forma definitiva pero convocará a elección de un nuevo Vicepresidente. Si ocurre la separación del Vicepresidente por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a lección de un nuevo Vicepresidente por medio de comicios extraordinarios que se efectuarán de acuerdo a los Estatutos, que en este caso se explicarán únicamente en relación con este cargo.
- c) Asistir a las reuniones, tanto de la Mesa Directiva, como de la Asociación, sesiones Ordinarias, Extraordinarias y a la Asamblea General.
- d) Al término de sus funciones, el Vicepresidente pasará a ser Presidente de la siguiente Mesa Directiva, previa ratificación hecha mediante la asamblea general de asociados
- e) Deberá tener iniciativa para proponer actividades o mejoras en la gestión de la asociación, actuando como complemento fundamental en la labor del presidente.

Artículo 44º. Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente y el Vicepresidente en todos los asuntos relacionados con la Asociación.
- b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones con el aval del Presidente de la Asociación y llevar a caso su protocolización.
- c) Encargarse de la correspondencia, de las relaciones públicas y del archivo de la Asociación.
- d) Proponer al Presidente y al Vicepresidente el nombramiento y remoción del personal que se requiera para el funcionamiento de la Secretaría.
- e) Colaborar con el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero en la fijación de los gastos y emolumentos que deben de aplicarse a los empleados de la Asociación.
- f) Comunicar a los socios los acuerdos del Presidente, de la Mesa Directiva y de la Asamblea General.
- g) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y a las Asambleas.
- h) Será el responsable de la custodia de los bienes y documentación de cualquier tipo de la Asociación.

Artículo 45º. Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos y los bienes de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y expedir los recibos correspondientes.

- c) Promover la obtención de recursos económicos para el mantenimiento y desarrollo de las funciones de la Asociación.
- d) Tener al corriente la contabilidad y los libros contables de la Asociación.
- e) Ejecutar el presupuesto y encargarse del movimiento de la caja, así como del pago de las obligaciones que contraiga la Asociación, una vez aprobadas por la Mesa Directiva, con la firma mancomunada del Presidente.
- f) Rendir un informe trimestral de las finanzas de la Asociación a la Mesa Directiva y comunicar en unión con el Presidente, el movimiento de la caja y rendir un informe anual a la Asamblea General.
- g) Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la Asociación.
- h) Colaborar junto con la Mesa Directiva, en la fijación de los gastos y emolumentos que deben asignarse a los empleados de la Asociación.
- i) Autorizar y efectuar los gastos menores, para los que contará con una caja chica.
- j) Informar a la Mesa Directiva de la falta de pago de las cuotas de los Asociados.
- k) Efectuar toda clase de cobros acordados.

Artículo 46° Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Mesa Directiva, contribuyendo con sus ideas y criterios a la toma colegiada de decisiones.
- b) Asumir las encomiendas específicas que la Mesa Directiva les designe, la relación con patrocinadores, etc.. según las necesidades identificadas
- c) Suplir, cuando proceda, a alguno de los cargos directivos principales en actos concretos, previa designación
- d) Mantener comunicación constante con la membresía general para canalizar a la Mesa Directiva las sugerencias, quejas o propuestas que los asociados les manifiesten
- e) Vigilar, junto con el resto de la Mesa Directiva, el estricto cumplimiento de los acuerdos de Asamblea y las disposiciones estatutarias, reportando cualquier irregularidad que observen en la marcha de la Asociación

Artículo 47° Faltas a las sesiones de la Mesa Directiva

Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva faltará a tres sesiones de la misma, o a tres sesiones ordinarias, sin justificación, causará baja de la Mesa Directiva y se procederá a elegir un sustituto.

Artículo 48° Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano de carácter honorífico y consultivo, cuyo objeto será asesorar a la Asociación en asuntos estratégicos, técnicos o de especial relevancia para el cumplimiento de su objeto social.

El Consejo Consultivo estará integrado por los tres últimos Presidentes de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”. El Presidente inmediato anterior, será designado automáticamente Presidente del Consejo Consultivo y los otros dos Ex Presidentes, serán designados Secretario y Vocal, respectivamente.

Serán funciones del Consejo Consultivo:

- a) Emitir opiniones y recomendaciones sobre los planes, programas y actividades de la Asociación.
- b) Asesorar a la Mesa Directivo en temas que este le someta a su consideración.
- c) Proponer iniciativas, estudios o proyectos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Solicitar una auditoría externa a la Mesa Directiva en funciones, si así se estima conveniente para los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 49º El Consejo Consultivo sesionará y se constituirá en **COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA** y estará integrado por los últimos tres ex presidentes, incluyendo al presidente de la Mesa Directiva en funciones, sin que ninguno de ellos tenga voto de calidad.

- 1.- Conocer y dictaminar sobre las faltas o violaciones al presente estatuto o sobre diferencias que surjan entre asociados y miembros de la Mesa Directiva que le sean presentados mediante solicitud escrita de cualquier asociado debiendo contar con el respaldo de cuando menos cinco asociados.
- 2.- Decidir sobre la admisión y/o exclusión de asociados.
- 3.- Proponer la aplicación de sanciones que consideren pertinentes con respecto a violación de las disposiciones de la Asociación y sus órganos de gobierno.
- 4.- El comité de honor y justicia podrá exigir, todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para elaborar su dictamen definitivo y las personas involucradas tendrán derecho a ser oídas y presentar los elementos que consideren convenientes en su defensa.

Todo proceso se manejará con estricta confidencialidad, hasta en tanto se emita el dictamen definitivo. Una vez emitido el dictamen final, el comité deberá informarlo directamente a los interesados, a la Mesa Directiva y finalmente a la asamblea de asociados

Artículo 50° El Consejo Consultivo sesionará en las instalaciones de la Asociación.. Deberá de reunirse cuando menos tres veces al año con finalidad de analizar y dar seguimiento a los planes y proyectos de la Sociedad; o bien a petición del Presidente del Consejo Consultivo y/o del Presidente de la Mesa Directiva en funciones o de la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LOS COMITES

Artículo 51° Los Comités de la Asociación se integrarán de la siguiente manera:

1. Comité de Admisión a Asociados; Integrado por dos integrantes de la mesa directiva , asignados por el presidente, se encargarán de filtrar y estudiar los perfiles previos a la admisión de asociados
2. Comite de investigación

Artículo 52° Las sesiones Científica y socioculturales se realizarán al menos una vez cada mes, en el lugar, hora y fecha que determine el Comité correspondiente, y las mismas celebrarán de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Aniversario de la Asociación.
- b) Fin de año
- c) Las que estime pertinente el comité correspondiente de la Asociación.

CAPITULO VII. DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 53°. La Mesa Directiva celebrará sesiones con la periodicidad que determine la asamblea de asociados, pero el mismo podrá reunirse en cualquier tiempo de manera presencial y/o por videoconferencia o en forma híbrida (presencial y por videoconferencia simultáneamente) utilizando cualquier medio electrónico de comunicación que permita la interacción en tiempo real.

- 1) Las convocatorias para las Sesiones de la Mesa Directivas, contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el carácter de la misma y el orden del día que se desahogará en ella, y se harán saber a los miembros por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de su realización y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Secretario de la Mesa Directiva.
- 2) La convocatoria podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes formas: a través de correo electrónico (requiriendo respuesta por el mismo medio donde confirme la recepción y lectura de la convocatoria) enviado a los miembros, y/o en la página web de la Asociación. y/o en sus redes sociales como lo son, enunciativamente más no limitativamente, Facebook y/o Twitter, y/o por cualquier otro medio existente o que pudiera surgir en el futuro a través de medios electrónicos (medios remotos o mediante el uso de Internet, así como plataformas digitales de comunicación).

3) Cuando así corresponda, la convocatoria deberá incluir el enlace de transmisión para asistir a ella mediante videoconferencia a través de algún medio electrónico de comunicación, en cuyo caso, deberá indicar los datos necesarios para poderse incorporar por esa vía, ya sea dirección electrónica o número de la reunión, de ser el caso, contraseña que se requiera y/o cualquier otro dato que sea necesario. La Sesión de la Mesa Directiva se celebrará en el domicilio de la Asociación, y/o por videoconferencia a través de medios electrónicos.

4) De cada Sesión se levantará una Acta, que contendrá el lugar, fecha y hora de reunión, el nombre de los miembros que asistieron, lista de asistencia firmada, los acuerdos y resoluciones que se tomaron, así como firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. Las actas de sesiones de la Mesa Directiva estarán transcritas al Libro de Registro de Actas de Sesiones de la Mesa Directiva.

Artículo 54° El Presidente de la Mesa Directiva también presidirá todas y cada una de las sesiones, ya sean Científicas, Académicas o Socioculturales, y en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente.

CAPITULO VIII. DE LAS ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 55°. Requisitos para elecciones

Para ser candidato al puesto de Vicepresidente, el Asociado deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser Asociado Titular, y Médico Cirujano de cualquier especialidad quirúrgica o médica, teniendo consultorio médico dentro del Hospital Ángeles Metropolitano.

b) Deberá tener su certificado o recertificado expedido por el Consejo Médico de su especialidad.

c) Tener un mínimo de cinco años ininterrumpidos como Asociado, y sin adeudos.

d) Tener un mínimo de haber desempeñado un cargo de Secretario, Tesorero y/o vocal en una Mesa Directiva previa.

d) Mantener su actividad profesional en un 80% dentro del Hospital Ángeles Metropolitano.

e) Haberse distinguido por su alta calidad moral, por méritos asistenciales, científicos, de investigación, docencia o en otras actividades profesionales (editoriales, etcétera).

Artículo 56° El procedimiento de la elección estará a cargo de la mesa directiva.

a) El registro de los candidatos tendrá un plazo de entre treinta y sesenta días naturales antes de las elecciones, según acuerdo de la Mesa Directiva

- b) La Mesa directiva informará a los Asociados junto con la convocatoria a elecciones, de los candidatos interesados en ocupar los puestos de la futura Mesa Directiva
- c) Solo podrán votar los miembros que estén al corriente de sus obligaciones, con cuyo listado el secretario integrará el padrón de electores
- d) El día de las elecciones la mesa directiva nombrará a dos escrutadores con anuencia de la asamblea general , quienes contarán los votos e informarán a la asamblea del resultado
- e) El cambio de Mesa directiva se llevará a cabo en el mes de Enero del año siguiente
- f) Sera potestad del presidente entrante proponer a los integrantes de su mesa directiva, cuya aprobación dependerá de la asamblea general

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 57°. La Asociación sólo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 26, 27, 28, 29 y 30 de los presentes estatutos

Disuelta la Asociación, los bienes de la misma se pondrán en liquidación, y para tal efecto; estos pasarán a poder de uno o más liquidadores que serán designados por la Asamblea general , quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Concluirán los asuntos de la Asociación de la forma que juzguen pertinente
- b) Formulará el balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo de la Asociación, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto. Entregará el haber social remanente como donativo en beneficio de la Facultad de Medicina, o de la biblioteca de la Universidad Nacional Autonoma de México.

Artículo 58° Al término de la liquidación, se reunirá con la Asamblea General Extraordinaria en los términos de estos Estatutos, para conocer y aprobar, en su caso, el balance final. En esta situación el liquidador desempeñará funciones que en la vida normal de la Asociación corresponderían a la Mesa Directiva

CAPITULO IX. DE LOS ESTATUTOS Y GENERALIDADES

Artículo 59° Las proposiciones para modificar los Estatutos deberán presentarse a la Mesa Directiva por escrito, con la firma de por lo menos cinco socios, al corriente en sus obligaciones. La Mesa Directiva hará un dictamen sobre las proposiciones, que será puesto a la consideración de la Asamblea General en el curso de los meses siguientes. Para ser aceptadas las modificaciones a los Estatutos, deberán recibir la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 60° Los casos que no hayan sido previstos en los Estatutos, podrán ser resueltos, según su naturaleza, por la Mesa Directiva o por el Consejo Consultivo; pero cuando se trate de asuntos graves o de interes general, deberán ser sometidos a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 61º Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil de la Ciudad de México

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los asociados se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México y se someterá a su competencia, con renuncia de cualquier otro fuero que tuvieran por razón de domicilio o por cualquier otra causa

En la ciudad de México a los –días del mes de Julio de 2025, fecha en la que la Asamblea General , en sesión extraordinaria, decidió por mayoría de votos del quorum legal, se aprobaron las modificaciones actuales a los presentes Estatutos

